



## **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

entre la

Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE), con sede en 12, rue de Prony, 75017 París, Francia, representada por el Dr. Bernard Vallat, Director General

v el

Consejo Internacional de la Caza y Conservación de la Fauna (en adelante, CIC), con sede en Telki út hrsz. 0178/9, 2092 Budapest, Hungría, representado por Bernard Lozé, Presidente

#### Preámbulo

<u>Considerando</u> que la OIE es una organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en todo el mundo que fue creada en 1924 para luchar contra las enfermedades de los animales a escala mundial mediante la firma de un acuerdo internacional, como 'Office International des Epizooties', y que en enero de 2011 contaba en total con 178 Países Miembros.

<u>Considerando</u> que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconoce a la OIE como organización referente para las normas internacionales relativas a la sanidad animal,

<u>Considerando</u> que la OIE ayuda desde hace mucho tiempo a sus Países Miembros a luchar contra las enfermedades animales, siendo la producción de proteínas animales de importancia crucial para la seguridad alimentaria y el alivio de la pobreza,

<u>Considerando</u> que la OIE trabaja para proteger el comercio mundial publicando normas sanitarias para el comercio internacional de animales y de productos de origen animal para que los Países Miembros se protejan contra la introducción de enfermedades y agentes patógenos y eviten su propagación mundial,

<u>Considerando</u> que la OIE tiene un elevado interés en las cuestiones relacionadas con la sanidad de los animales salvajes y las enfermedades transmisibles por los animales salvajes a los animales domésticos (que ponen en peligro la economía de la producción ganadera) y también a los humanos con consecuencias graves para la salud pública y las estructuras sociales.

<u>Considerando</u> que el Consejo Internacional de la Caza y Conservación de la Fauna es una organización mundial, cuya sede se encuentra en Viena, Austria, y su secretaría en Budapest, Hungría, y su cometido consiste en conseguir que el mundo valore y apoye la caza sostenible en beneficio de las personas y la naturaleza (visión del CIC), promoviendo a escala mundial la caza sostenible como herramienta de conservación, basándose sobre tradiciones apreciadas (cometido del CIC),

<u>Considerando</u> que el CIC tiene miembros (Estados, asociaciones y federaciones de cazadores, organizaciones de investigación y personas individuales) en 84 países y ha sido reconocido como organización intergubernamental observadora por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). El CIC también tiene un acuerdo de

colaboración con la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) desde 2005 y ha firmado recientemente un memorando de entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO),

**Reconociendo** que la colaboración entre la OIE y el CIC generaría sinergias y crearía la oportunidad de desarrollar un programa conjunto dinámico que encarne la visión y el cometido de ambas organizaciones en el campo de la diversidad biológica y la salud. Dicha colaboración contribuiría a los esfuerzos de la OIE y el CIC destinados a alcanzar los objetivos de varios acuerdos internacionales multilaterales medioambientales.

La OIE y el CIC (en adelante, las Partes) han convenido lo siguiente:

#### Sección 1. Objetivo

El principal objetivo de esta cooperación será mejorar la capacidad de los países para luchar contra las enfermedades animales, especialmente en la relación entre los animales salvajes y domésticos, así como contra las zoonosis, contribuyendo así a la conservación de la diversidad biológica, la inocuidad de los alimentos y la seguridad alimentaria, así como a la salud humana y animal.

### Sección 2. Ámbito de cooperación

- 2.1 A fin de alcanzar el objetivo antes mencionado y conforme al mandato de las dos partes, la cooperación contemplada en el presente acuerdo incluirá la colaboración dentro del marco de los programas de trabajo de las dos partes para los siguientes tipos de actividades:
  - a) Identificar, documentar y difundir experiencias logradas y las mejores prácticas en materia de lucha contra las enfermedades animales y para evitar su propagación entre los animales salvajes y domésticos y entre las personas.
  - b) Mejorar la comunicación entre los países y entre los servicios veterinarios nacionales y las asociaciones nacionales cinegéticas mediante la promoción de las redes de expertos profesionales en la propagación de enfermedades animales infecciosas (sistema de alerta temprana), así como trabajando sobre directrices operativas y el desarrollo de capacidad para los laboratorios de referencia y centros colaboradores para el control de las enfermedades de los animales salvajes.
  - c) Proponer expertos a la demanda de la OIE que podrían contribuir, entre otras cosas, a los programas de asistencia técnica de la OIE sobre enfermedades animales y sanidad pública veterinaria. Se entiende que la OIE se encargará de seleccionar y designar a los expertos.
  - d) Desarrollar proyectos conjuntos dentro del ámbito de cooperación, principalmente demostración de mejores prácticas, poner innovaciones a prueba y formar a recursos humanos. Si el CIC identifica recursos económicos para ejecutar proyectos desarrollados conjuntamente, la OIE, gracias a su experiencia y sus capacidades, es la más apropiada para encargarse de ejecutar los proyectos conforme a un fondo fiduciario, con el CIC o por medio de él.
  - e) Estar dispuestos a asistir a la OIE en la organización de conferencias, seminarios, talleres de formación y reuniones técnicas sobre cuestiones relativas al uso sustentable y la conservación de los animales salvajes y la sanidad pública veterinaria a escala nacional, regional y mundial. Se entiende que la OIE tendrá la

facultad de preparar y finalizar los temarios y listas de participantes de las reuniones y de identificar a las personas recurso.

- f) Demostrar la colaboración mediante la participación de representantes de ambas Partes en los diferentes foros a varios niveles de la otra organización.
- g) Las Partes también colaborarán para comunicar los resultados de su labor conjunta mediante comunicados de prensa conjuntos y publicaciones conjuntas en la prensa general y profesional.

Como consecuencia del presente acuerdo, se tomarán disposiciones anualmente para las actividades que se deban emprender en colaboración.

Dichas disposiciones anuales figurarán como anexo al presente acuerdo de cooperación.

La OIE y el CIC designarán a un punto focal para coordinar las relaciones con la otra parte.

#### Sección 3. Uso de los logotipos de la OIE y el CIC

Las Partes convienen en no utilizar en ningún comunicado de prensa, memorándum, informe u otro tipo de publicación relacionado con el presente acuerdo ni el nombre ni el logotipo de la otra parte sin acuerdo previo por escrito.

#### **Sección 4.** Disposiciones finales

- 4.1 Ni la OIE ni el CIC ni su personal comunicarán a ninguna persona o entidad información confidencial alguna que la OIE o el CIC hayan dado a conocer en el transcurso de la aplicación del presente acuerdo, ni emplearán dicha información en beneficio personal o corporativo. Esta disposición mantendrá su vigencia tras la extinción del presente acuerdo. Ninguna de las disposiciones del presente memorándum obliga a la OIE o el CIC a que respete la confidencialidad de informaciones que reciban conforme al presente acuerdo si el derecho internacional requiere que las partes publiquen tal información.
- 4.2 Todo conflicto entre las Partes en lo relativo a la interpretación y ejecución del presente memorándum, o cualquier documento o disposición que a él se refiera, será resuelto por negociación entre las Partes.
- 4.3 Las Partes podrán decidir la extinción del presente acuerdo en un momento decidido en común o si una de las Partes avisa por escrito a la otra con tres meses de antelación.

#### Sección 5. Enmiendas

Las enmiendas al presente acuerdo solamente tendrán efecto si ambas Partes dan su consentimiento por escrito.

#### **Sección 6.** Entrada en vigor

Las partes firman el presente acuerdo en dos ejemplares, uno de ellos será conservado por la OIE y el otro por el CIC. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento en que lo firmen las dos Partes.

# **Firmas**

Por la Organización Mundial de Sanida Caza y	d Animal (OIE)	Por el Consejo Internacional de la
	Conservación de la Fauna (CIC)	
26 de Mayo de 2011	26 (	de Mayo de 2011
Fecha	Fec	ha